

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.17 hrs. del día a los 13 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.J.G. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EX 0094/JE8/23), Expte. N ° CI-00247-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta de reducción por estímulo educativo.-

Así, se le da la palabra a la Defensora adjunta, quien dictamina: durante el 2025 cursó el tercer ciclo del nivel primario. Aplica un mes por ciclo anual y dos meses por finalización del primario.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: es como lo menciona la Defensa obra propuesta firmada por todos los miembros. Obra boletín de calificaciones y certificado de finalización de estudios primarios. Corresponde la concesión.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: efectivamente se acredita que mediante la documentación el condenado cursó y aprobó el tercer nivel del primario durante el 2025 finalizando así el nivel. Obra boletín y certificación de finalización de estudios.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen de progresividad de G.J.G. y conceder una reducción por estímulo educativo de TRES MESES en los plazos del régimen de progresividad, en función de haber cursado y aprobado durante el año 2025 el

tercer ciclo y finalizado el nivel primario de educación (art. 140 incs. a y c de la Ley 24660).-

II.- Aclarar que la presente no implica reducción o conmutación de pena, sino que aplica al régimen de progresividad.-

III.- Por Secretaría practíquese cómputo de pena.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

Las partes no tienen voluntad recursiva. El Juez dispone ejecutar la presente. No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8